



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) abril de dos mil veintidós (2022)

En el proceso Ejecutivo Laboral promovido por EDELMIRA VILLADA ARIAS contra SUCESIÓN DE JESUS ANTONIO VILLADA CARMONA, encuentra el Despacho que el 11 de agosto de 2021 ingresó al correo institucional de este Juzgado, un memorial en el cual la señora apoderada de la parte actora dejar sin efecto el auto que rechazó demanda ejecutiva y proceder a librar mandamiento de pago y en forma subsidiaria, interpone recurso de apelación en contra del auto proferido, por este Despacho, el 6 de agosto de 2021, en este mismo proceso.

Como argumentos sustentadores de los recursos interpuestos, el apoderado de la parte ejecutante manifestó que:

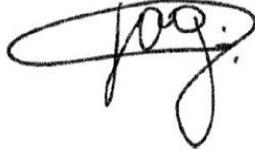
- a) Los herederos no pueden ser demandados, que se trata de una obligación a cargo del causante y solo pueden actuar como representantes de la sucesión.
- b) No indica domicilio o dirección para notificación de los herederos, pues el único demandado es el causante Jesús Antonio Villada, los herederos no son parte.
- c) Señaló que no hay incoherencia entre los hechos y las pretensiones.
- d) Respecto de la suma pretendida por la suma de \$7.812.414, señaló que no obstante existir error aritmético, debe ser corregido de oficio por el Juez.
- e) En cuanto no indicar la edad y ocupación de los hijos de la demandante para el periodo en el cual reclama las mesadas pensionales, indicó que basta con afirmar que una persona es mayor de edad y puede renunciar a cualquier derecho que en su favor haya establecido la ley, en forma libre y espontánea sin limitación alguna.

Pese a lo anterior advierte el despacho que cada una de las reflexiones antes descritas encuentra contrargumento en las líneas que soportan la decisión impugnada, por lo que estima este funcionario innecesario emitir nuevamente los mismos argumentos, remitiéndose en tal sentido a las disposiciones anotadas en el auto que antecede.

Así las cosas, se mantienen en firme las reflexiones y decisiones tomadas en la providencia impugnada, sin embargo y de conformidad con lo dispuesto en el numeral

8° del artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO

JUEZ

AP

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N° **25** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
27 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720795da91f716c23fd0319cb9045df2c32fc545b5866cb6de0ed4c8c7945269**

Documento generado en 25/04/2022 11:30:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**